

*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo 16 de la Ley Nro. 14086, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16: Campaña electoral: La campaña electoral podrá iniciarse con treinta (30) días de anticipación **a la fecha del comicio** y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección primaria.

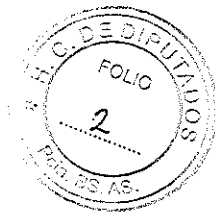
La emisión de la propaganda **paga** a través de los medios televisivos, radiales, gráficos, **por internet, incluidas las redes sociales, web, telefonía celular o fija** deberá limitarse a los quince (15) días **previos** a la fecha de los comicios, debiendo culminar cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección. La publicación o difusión de encuestas y sondeos preelectorales se limitara a los ocho (8) días previos a la fecha de los comicios, debiendo culminar cuarenta y ocho (48) antes de la elección.

Las proyecciones sobre el resultado de la elección solo se podrán publicar o difundir después de tres (3) horas del cierre del comicio.

Durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la elección primaria no se podrán realizar actos de gobierno y/o publicidad oficial que puedan incluir el sufragio a favor de cualquier candidato.”

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DANIEL IVOSKUS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa tiene como principal objetivo incorporar al sistema de publicidad en las campañas electorales una reforma en vista al crecimiento exponencial que en materia de comunicación y publicidad política se desarrolla en internet, en dispositivos móviles y en telefonía fija.-

Si bien en la práctica, la simultaneidad de las elecciones provinciales con las nacionales, tanto primarias como las generales, que por motivos de orden económico resulta ser beneficioso su realización conjunta, también ha resultado ser un limitante en cuanto a lo legislativo en variadas oportunidades.

Lo real es que la Provincia no pierde su capacidad de legislar para la elección que le compete; más aun en lo que resultare ser un vacío legal. Y en más de una oportunidad, la normativa provincial ha derivado en antecedente legislativo para leyes nacionales.

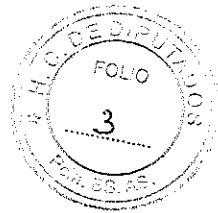
La simultaneidad de elecciones establecidas en la ley nacional 15262, a la que la provincia de Buenos Aires adhiere por medio de la ley 6224/60, es un hecho enmarcado en un contexto político que hoy claramente se encuentra modificado. Ello permite considerar que la Provincia necesita avanzar en normativa autónoma que permita regular situaciones particulares, que si bien pueden ser materia además de legislación nacional no resulta ser hoy de nuestra competencia.

Así las cosas, este proyecto pretende limitar la época de lo que se conoce como "veda electoral", permitiendo la publicidad electoral de candidatos solamente en el periodo previsto para la época habilitada por la ley para realizar publicidad electoral de candidatos desarrolla en medios de comunicación e incorporando a los "nuevos medios de comunicación" tales como internet, redes sociales, web, y telefonía celular o fija a los espacios ya enumerados hoy en la ley: medios televisivos, radiales y gráficos.

La ley actual de primarias establece que la propaganda por medios televisivos, radiales o gráficos tiene un periodo de realización entre los 15 días anteriores a la elección finalizando 48 horas antes de la misma.

El contexto marca que en la actualidad si bien es exacto que 48 hs. antes del comicio finaliza la campaña, y la realidad demuestra que no hay publicación de

propaganda, en ninguno de los medios televisivos radiales o gráficos, pero si continúa en internet y vía telefónica (ya sea por mensajes de texto o mensajes de voz en la telefonía



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

fija), donde los candidatos continúan ofreciendo sus proyectos o planes a fin de obtener la voluntad política del electorado.

El espacio de finalización de la campaña 48 hs antes del comicio tiene la finalidad de desarrollar un espacio de reflexión necesario para que el elector pueda "elegir" luego de haber sido bombardeado con publicidad de todo tipo, la opción electoral que le hubiere convencido; situación que hoy se ve vulnerada por la continuidad de la publicidad paga de internet y la telefonía, que al no estar expresamente limitado hay un abuso por parte de algunos partidos, agrupaciones y candidatos.

La continuidad de la difusión en internet, más aun el direccionamiento de las publicidades en los soportes digitales pareciera acrecentarse, inclusive llegando al día mismo de la elección.

Si bien la puesta en práctica parecería imposible de plasmarse en cuanto al uso de cada elector que manifieste a través de su red social personal su intención de inclinarse de manera directa y publica por tal o cual candidato, partido o agrupación política; el proyecto no avanza en ese sentido; sino que tiene en miras incorporar los espacios publicitarios que son propagandas pagas a través de internet, de redes sociales, web y de telefonía móvil o fija en tanto sean usados como publicidad paga, como limitación del marketing en línea; pudiendo sí circunscribirse manera sencilla su aplicación.

El avance de los medios publicitarios y tecnológicos han logrado que en minutos y con una base de datos se difundan llamados telefónicos y de texto, entre otros, que llegan a cientos de hogares bonaerenses en materia de publicidad electoral, sin tener una regulación normativa al respecto.

Concibiendo que es necesario limitar de manera urgente esta realidad, permitiendo que el espacio de análisis de opciones que cada elector requiere sea verdadero es que este proyecto de reforma se plasma.

En mérito de las consideraciones esgrimidas es que se solicita a los señores legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley con su aprobación el cual se somete a su consideración.

DANIEL IVOSKUS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires